RECURSO 25/2025
RESOLUCIÓN 46/2025

Resolución 46/2025, de 27 de marzo, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se desestima el recurso especial en materia de contratación nº 25/2025, interpuesto por la empresa Vigilantes Asociados al Servicio de Banca y Empresas, S.L. (VASBE), contra el Decreto de 3 de febrero de 2025 de la presidenta de la Fundación Municipal de Cultura (FMC) del Ayuntamiento de Valladolid, por la que se adjudica la contratación del servicio de vigilancia y seguridad integral de las dependencias de dicha fundación, expediente 943/2024.

I
ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Decreto de 21 de noviembre de 2024, de la Presidenta de la FMC, se aprobaron el expediente de contratación y los pliegos de prescripciones técnicas (PPT) y de cláusulas administrativas particulares (PCAP) del contrato del servicio de vigilancia y seguridad integral de las dependencias de la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Valladolid, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Segundo.- Por Decreto 46/2025, de 3 de febrero, de la presidenta de la FMC, se acepta la propuesta de la mesa de contratación y se adjudica el contrato a la mercantil Clece Seguridad, S.A.

Tercero.- El 13 de febrero, D. yyy, en nombre y representación de VASBE, interpone recurso especial frente a la actuación detallada en el antecedente anterior. Entiende que existe un error en la valoración de los criterios evaluables automáticamente en relación con la oferta presentada por la adjudicataria.

Considera que dicha oferta es de imposible cumplimiento al no poder organizar un servicio de seguridad o incidencia con un tiempo de respuesta de únicamente cinco minutos.

Además, solicita la práctica de prueba en los siguientes términos:

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

"Se interesa que por la Policía local de Valladolid se emita informe del tiempo que transcurre por el traslado de un coche desde la C/ Ducado nº 2 de Valladolid a las siguientes direcciones: - Museo de la Ciencia, situado en Avda. Salamanca 59: entre 11 y 15 minutos - Museo Patio Herreriano, situado en C/ Jorge Guillen nº 6: entre 8 y 12 minutos - Teatro Calderón de Valladolid, situado en C/ Angustias nº 1: entre 9 y 11 minutos.

»El informe deberá expresar los tiempos de momento de baja densidad y de alta densidad en la circulación".

Cuarto.- El 14 de febrero se requiere al órgano de contratación para que remita el expediente, un informe sobre el contenido del recurso así como relación de los licitadores presentados. Tal documentación se recibe el 21 de febrero.

Quinto.- El 21 de febrero se da traslado del recurso al resto de licitadores. La adjudicataria presenta alegaciones el 25 de febrero en las que solicita la desestimación del recurso.

Sexto.- Mediante Acuerdo 11/2025, de 7 de marzo, se inadmite la prueba propuesta por la recurrente en el recurso.

II
FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- La recurrente está legitimada para interponer el recurso especial en materia de contratación y está acreditada su representación.

El análisis de los requisitos de admisión del recurso permite concluir que se ha interpuesto contra un acto recurrible, de conformidad con el artículo 44, apartados 1.a) y 2.c) de la LCSP, pues se recurre contra la adjudicación de un

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros (2.292.555,52 euros).

El recurso se ha interpuesto en el plazo previsto en el artículo 50.1.c) de la LCSP.

3º.- En cuanto al fondo del asunto, y a la vista de la pretensión articulada, la solución del presente recurso exige determinar si la adjudicación acordada se ajusta al régimen jurídico de la contratación del sector público contenido en la LCSP y normativa de desarrollo, y a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que constituyen la ley de contrato, tal como viene afirmando reiteradamente nuestra jurisprudencia.

La recurrente sostiene en el recurso que existe un error en la valoración de los criterios evaluables automáticamente, en concreto en cuanto a las mejoras en el servicio recogidas en el apartado L.2 del CCP, en relación con la cláusula 17. A.1 del PCAP.

Entiende la recurrente que la mesa de contratación "concede 15 puntos por las 300 horas de ampliación, extremo sobre el que no existe discrepancia; y 15 por ofertar un tiempo de respuesta en organizar un servicio de seguridad o una incidencia en 5 minutos sobre el que sí existe discrepancia", mientras que a su propia oferta se le otorgan únicamente 17,5 puntos.

Indica que dicha oferta es de imposible cumplimiento al no poder organizar un servicio de seguridad o incidencia con un tiempo de respuesta de únicamente cinco minutos, por los siguientes motivos:

"A) Son tres centros a los que se deben dar la protección:

- Museo de la Ciencia, situado en Avda. Salamanca 59.
- Museo Patio Herreriano, situado en C/ Jorge Guillen nº 6.
- Teatro Calderón de Valladolid, situado en C/ Angustias nº 1.

»B) El tiempo de respuesta para cada centro, en condiciones de tráfico normales (deben estar previstas también para las condiciones de tráfico

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

intenso), desde el lugar donde están ubicadas las instalaciones de CLECE SEGURIDAD, C/ del Ducado nº 2 de Valladolid, conforme al navegador de GOOGLE MAPS impreso en horas de circulación no intensa:

- Museo de la Ciencia, situado en Avda. Salamanca 59: entre 11 y 15 minutos.

- Museo Patio Herreriano, situado en C/ Jorge Guillen nº 6: entre 8 y 12 minutos.

- Teatro Calderón de Valladolid, situado en C/ Angustias nº 1: entre 9 y 11 minutos".

Y añade que "ha que comprobar no solo la inmediatez en acudir al centro a proteger, sino también previsibilidad de disponer de 3 vigilantes localizados, con un vehículo de la empresa a disposición, para dar respuesta a la incidencia y ello resulta imposible cumplir en 5 minutos, pues la previsibilidad de cobertura para tan corto espacio de tiempo. Son 3 vigilantes a disposición durante 24 horas, que equivale a disponer de 1 vigilante en las inmediaciones de los 3 centros".

Considera finalmente que deberán retirarse a la adjudicataria los 15 puntos otorgados dada la imposibilidad e inviabilidad de su oferta y que el adjudicatario entonces pasaría a ser la propia recurrente "al encontrarse la otra empresa que participa en el concurso en idénticas condiciones que CLECE SEGURIDAD".

El órgano de contratación, por su parte, manifiesta que este apartado L.2 del CCP debe ponerse a su vez en relación con el apartado 3 del pliego de prescripciones técnicas (PPT).

Entiende además que "se prevé por tanto, para las situaciones urgentes, que se puedan comunicar con una antelación de 24 horas al momento efectivo en que se requiere el servicio de forma que no se está pensando en que la respuesta que ofrezca la empresa se deba desarrollar materialmente o de forma física antes de ese margen…" y que "lo que sí se pretende es que exista una respuesta efectiva y afirmativa, tras el requerimiento de la FMC, en el plazo de las 12 horas siguientes o, según la oferta del que resulte adjudicatario, en un tiempo inferior".

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

Concluye señalando que no se trata por ello de "tener una respuesta (o más, de una de forma sucesiva) con un vigilante (o más) ya capacitado y operativo en el lugar donde se va a prestar el servicio", lo cual, reconoce que sería imposible de ejecutar en 5, en 19 o en 30 minutos, (que son los tiempos ofrecidos por las empresas que han presentado oferta), incluso "para los servicios públicos de extinción de incendios o seguridad ciudadana".

Finalmente la adjudicataria remarca que nos encontraríamos ante criterios de adjudicación automáticos en los que no cabe valoración ni discrecionalidad alguna por parte de la Administración, siendo así que el análisis sobre la posibilidad de cumplimiento de su oferta deberá diferirse a la fase de ejecución del contrato y añade que tal y como se ha demostrado con la memoria técnica presentada y valorada por los servicios técnicos correspondientes, dispone de los medios personales y materiales suficientes para la correcta ejecución del contrato en los términos exigidos en los pliegos.

4º.- Sentadas las posiciones de las partes procede analizar lo que recogen los pliegos rectores de la presente licitación en relación con los criterios de adjudicación señalados.

El apartado L.2 del CCP dispone:

"Mejoras en el servicio prestado, cuantificables matemáticamente. De 0 a 30 puntos.

»En el presente contrato se podrán formular MEJORAS en los aspectos siguientes:

»Tiempo de respuesta en organizar un servicio de seguridad o una incidencia. 15 puntos

»Se valorará hasta 15 puntos las ofertas que marquen un tiempo de respuesta en organizar un servicio de Seguridad (mínimo con un vigilante) o la resolución de una incidencia en menos de 12 horas por causas sobrevenidas en algunas de las actividades que realice la Fundación. De tal forma que se asignarán 15 puntos a la oferta que proponga un margen menor de horas y cero puntos a la que oferte 12 horas o más, valorándose el resto de ofertas de forma proporcional".

Por su parte, la cláusula 17.A.1 del PCAP indica:

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

"Se podrán ofertar MEJORAS como prestaciones adicionales a las que se exigen en el pliego de prescripciones técnicas del contrato respectivo. En el CCP (apartado LL.1) del contrato en el que se prevea la posibilidad de ofertar mejoras, se especificarán aquéllas que exclusivamente se admiten. Las mejoras que se permitan deberán tener relación clara y directa con el objeto del contrato y no podrán ser de tal naturaleza o valor que alteren la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato ni el valor estimado de éste.

»Como regla general, sólo se admitirán, con las concreciones que en cada caso se realicen en el CCP, algunas mejoras relacionadas en el anexo VII al CCP.

»La valoración de cada tipo de mejora admitida se realizará en función del valor económico de cada una, de acuerdo con los precios unitarios del contrato o una base de precios de acceso público y gratuito, especificada en el CCP, cuando esta referencia no fuera posible, la valoración será realizada por la mesa de contratación, asistidos, si se estima necesario, por el redactor del PPT o memoria técnica. Las mejoras en ahorro energético u otros consumos, se podrán valorar en función del mayor nivel de ahorro, de acuerdo con los certificados homologados de los fabricantes de los elementos correspondientes.

»Corresponderá la máxima puntuación al mayor valor económico de las mejoras ofertadas, o el mayor ahorro energético, 0 puntos a la oferta que no propone ninguna mejora, distribuyéndose la puntuación proporcionalmente a las restantes ofertas mediante regla de tres, simple directa especificada en la valoración del criterio precio.

»La presentación de mejoras distintas de las previstas tendrá como consecuencia la no valoración de las mismas, si bien no supondrá la exclusión del licitador del procedimiento.

»En aquellos contratos en los que solo se utilicen criterios de adjudicación matemáticos, se podrán establecer limitaciones en valores cerrados a la presentación de ofertas. Si la valoración de las ofertas se hiciese también con criterios de valoración técnica, la limitación a las mejoras, será el dado por el mercado de acuerdo con el límite y tratamiento que se establece para considerar una oferta desproporcionada en relación a las mejoras o en conjunto".

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

Finalmente, el apartado 3 del PPT recoge en relación a los Servicios extraordinarios no determinados de modo previo:

"Debido a la cantidad de actividades y eventos que se realizan en estos edificios, fuera del horario ordinario, es necesario cubrir la vigilancia y seguridad del edificio. Por tanto, la empresa adjudicataria se comprometerá a cubrir toda prolongación o ampliación del servicio, no comprendiendo en el apartado anterior, la que con carácter extraordinario o urgente fuese solicitada.

»La ampliación del servicio, con indicación del lugar, día/s y horario, se comunicará previamente al responsable del contrato de la empresa adjudicataria, con una antelación mínima de dos días, salvo cuando ésta se efectúe con carácter de urgencia, que podrá efectuarse con una antelación de 24 horas. Se valorará en la oferta un tiempo de respuesta en organizar un servicio en menos de 12 horas. Se advierte a los licitadores que en la oferta técnica no se debe incluir el valor numérico de este apartado porque será motivo de exclusión de la oferta.

»Dichas ampliaciones se facturarán como servicios extraordinarios y a igual precio/hora que el adjudicado".

Pues bien, de un análisis de las ofertas presentadas por los licitadores resulta que la adjudicataria, Clece, ofreció un tiempo de respuesta en organizar un servicio de seguridad o incidencia de 5 minutos, Servisecur de 19 minutos y la recurrente VASBE de 0,5 horas o 30 minutos, con lo que Clece se llevó la máxima puntuación de conformidad a los pliegos, y al resto se les otorgó la puntuación de manera proporcional.

A la vista de la dicción literal de los pliegos, parece evidente que el PPT no exige que la respuesta que deba ofrecer el adjudicatario a los requerimientos de ampliación del servicio efectuados con carácter de urgencia por parte de la FMC haya de realizarse de manera inmediata, y que además ésta conlleve la presencia física de uno o varios vigilantes, sino que esa respuesta sea realmente efectiva y se realice antes del plazo de 12 horas (o inferior) señalado.

El propio órgano de contratación remarca en su informe que si "la solicitud de la FMC, en los supuestos más urgentes, debe hacerse con 24 horas de antelación al momento en que se preste el servicio, carece de sentido exigir

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

que esa necesidad se cubra antes de ese plazo (en 12 horas; 30 minutos; 19 minutos o 5 minutos). Es decir, si se quiere un servicio extraordinario con un vigilante para una hora y un día determinado, avisado con 24 horas de antelación, no se necesita que dicho vigilante esté físicamente antes de esa hora". Y termina reconociendo que si realmente se tratase de obtener una respuesta inmediata con un vigilante plenamente operativo en el lugar donde se va a prestar el servicio, sería imposible su ejecución en los 5, 19 o 30 minutos ofertados por los licitadores, pues tales tiempos estarían fuera del alcance de los propios servicios públicos de extinción de incendios o seguridad ciudadana.

5º.- En cualquier caso, asiste la razón al adjudicatario al apuntar que el supuesto error de valoración del órgano en relación con este criterio automático no puede ser tal, precisamente por dicho carácter automático o no sujeto a un juicio de valor. En este sentido como tiene declarado este Tribunal (por todas Resolución 19/2024, de 8 de febrero) a este respecto:

"No obstante, conviene resaltar que al contrario de lo señalado por el recurrente, la mesa de contratación no ha podido proceder a valorar ninguna oferta, puesto que como puede extraerse fácilmente del PCAP todos los criterios de adjudicación son automáticos, lo cual implicaría que no cabe discrecionalidad alguna por parte de la Administración, ni técnica ni de ninguna otra clase, debiendo limitarse la mesa de contratación a aplicar los criterios automáticos sin ningún margen de apreciación técnica o juicio de valor.

»En definitiva, la mesa no ha de realizar valoración alguna en el supuesto sometido a consideración, sino simplemente constatar que los licitadores cumplen tales requisitos".

También trae a colación, acertadamente la adjudicataria la Resolución 796/2015, de 11 de septiembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) que indica que "una vez abiertos los sobres que contienen los criterios de valoración automáticos o evaluables con arreglo a fórmulas matemáticas, no puede el órgano de contratación valorar técnicamente la adecuación o coherencia de las ofertas, salvo que dicha valoración se refiera a criterios también objetivos y que consten claramente en el pliego".

Y prosigue tal resolución señalando que, en su caso, dicha valoración no puede basarse "en hipótesis sobre la viabilidad de la oferta, pues tales

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

hipótesis habrán de ser valoradas en fase de ejecución (Resolución nº 248/2015)".

En consecuencia, no corresponde al órgano de contratación valorar en esta fase de adjudicación del contrato la hipotética viabilidad de la oferta presentada por el adjudicatario, lo cual deberá efectuarse en la correspondiente fase de ejecución.

6º.- Finalmente, cabe destacar que en ningún momento los pliegos exigen que, en su caso, el cómputo del tiempo de respuesta ante las incidencias, deba hacerse de la manera señalada en el recurso, esto es desde la sede señalada por la adjudicataria en la memoria técnica (de hecho, los pliegos ni siquiera exigen que el adjudicatario disponga de establecimiento abierto en la localidad de Valladolid) y el adjudicatario en ningún caso ha puntualizado que esos 5 minutos lo sean desde dicha sede.

Sorprende a este Tribunal que el recurrente utilice tal argumentación para tratar de cuestionar la viabilidad o factibilidad de la oferta de la adjudicataria cuando su tiempo de respuesta ofertado es de 30 minutos y en la memoria técnica que ha presentado resulta que ofrece un centro de control y gestión que ni siquiera se encuentra en la provincia de Valladolid.

Lo cierto es que la memoria técnica presentada por la adjudicataria ha sido valorada por los servicios técnicos correspondientes que la han calificado como buena y la han otorgado una puntuación de 15, señalando al respecto:

"Se presenta una infraestructura para la gestión del contrato con un organigrama, así como la descripción y las funciones de los puestos de dicha estructura, indicando los principales servicios en la provincia de Valladolid, contando en dicha provincia con 60 VVSS. Contando con un centro de control y gestión 24 horas.

»La dotación de recursos humanos para este contrato como mínimo será de 17 vigilantes, nombrando entre ellos a dos jefes de equipo, uno en el MC y otro en MPH".

En definitiva, procede desestimar íntegramente el recurso al ser la adjudicación impugnada plenamente conforme a la ley y los pliegos rectores de la licitación.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III
RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación nº 25/2025, interpuesto por Vigilantes Asociados al Servicio de Banca y Empresas, S.L., (VASBE) contra el Decreto de 3 de febrero de 2025 de la presidenta de la Fundación Municipal de Cultura (FMC) del Ayuntamiento de Valladolid, por la que se adjudica la contratación del servicio de vigilancia y seguridad integral de las dependencias de dicha fundación, expediente 943/2024.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

TERCERO.- Notificar esta resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es